

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

DETEREL 099/17.

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se declara el 19 de noviembre de cada año “Día Nacional de la concientización y lucha contra el cáncer de próstata”

Ref. : **Exp. No. 00251, Oficio No. 001041 d/f 14/03/17.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto declarar el 19 de noviembre de cada año “Día Nacional de la concientización y lucha contra el cáncer de próstata”

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Manuel de Jesús Guichardo**. Senador de la República por la provincia Valverde.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: “**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “**Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara**”.

Desmante Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 237 constitucional en el sentido de que se establece en el artículo 9 del proyecto la disposición relativa a la debida identificación de los fondos para la ejecución de la ley. “**Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución**”.

Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la redacción del artículo 1, del presente proyecto de ley referente al objeto, tenemos a bien sugerir la reestructuración del mismo en virtud que esta ley tiene como finalidad la concientización de los hombres acerca del cáncer de próstata a través de la declaratoria del 19 de mayo de cada año como “**Día Nacional de la concientización y lucha contra el cáncer de próstata**” por lo cual les sugerimos el artículo sea redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear conciencia en toda la población masculina sobre la necesidad de la realización de chequeos periódicos para la prevención del cáncer de próstata con la declaratoria del

día 19 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el cáncer de próstata”

2. En cuanto a los artículos, **4** y **5**, del presente proyecto sugerimos eliminar la palabras (**por efectos de la presente ley**), en virtud que lo correcto conforme a los criterios de la técnica legislativa es ir al mandato directo de los mismos, por lo que les recomendamos la siguiente redacción alterna:

***Artículo 4. Colocación de distintivos.** Se ordena durante todo el mes de noviembre la colocación de un lazo azul como símbolo distintivo de la lucha contra el cáncer de próstata en todas las oficinas o dependencias de los órganos y entes de la administración pública.*

***Artículo 5. Jornadas médicas.** Se ordena la celebración durante todo el mes de noviembre de jornada médicas gratuitas en todos los centros públicos de salud ubicados en el territorio nacional, para la detección y prevención del cáncer de próstata.*

3. En cuanto a la redacción del artículo 6, del presente proyecto sugerimos eliminar del mismo lo siguiente: *Con la finalidad de crear conciencia en la población masculina sobre la importancia de la realización de chequeos médicos periódicos para la prevención del cáncer de próstata*”. En virtud de lo establecido en la técnica legislativa, en cuanto a la redacción de los artículos, la cual establece que los mismos no deben contener sus motivaciones ni los fines que se pretender lograr, tampoco deseos, intensiones ni declaraciones. En razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

***Artículo 6. Campañas educativas.** Se ordena la difusión de campañas educativas en los diferentes medios de comunicación radial, televisa, digital y preense escrita del país.*

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

WF/ja